

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS DE 8 DE MAYO DE 2017 DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A FAVORECER LA RECUALIFICACIÓN DE LOS DESTINOS TURÍSTICOS MADUROS DEL LITORAL ANDALUZ, EN LAS LÍNEAS DE DESARROLLO DE LA ECONOMÍA DIGITAL Y DE CREACIÓN DE CLUBES DE PRODUCTOS TURÍSTICOS.

Recibido el oficio de la Secretaria General Técnica, con fecha de entrada en el registro de este centro directivo el 24 de febrero de 2017, por el que se solicita informe preceptivo sobre el Proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a favorecer la recualificación de los destinos turísticos maduros del litoral andaluz, en las líneas de desarrollo de la economía digital y de creación de clubes de productos turísticos, con fecha 9 de marzo de 2017 se requirió desde este centro directivo información complementaria a la memoria económica. Se recibió una nueva memoria económica con fecha 27 de marzo de 2017. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.b del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, se emite el presente informe.

Analizado el proyecto de orden remitido, se formulan observaciones sobre la subvencionalidad de los gastos establecidos en el proyecto, la coherencia con las políticas horizontales de la Unión Europea y el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación. No se entra a valorar la idoneidad del instrumento jurídico elegido para articular aquellas actuaciones que tienen prevista su cofinanciación con el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 (en adelante PO FEDER 2014-2020), así como tampoco sobre el cumplimiento del resto de la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

La solicitud de informe preceptivo se acompaña de la siguiente documentación:

- **Proyecto de orden y cuadros resúmenes de bases.**
- **Memoria Justificativa.**
- **Memoria Económica.**

Sobre la base de la documentación anterior, y teniendo en cuenta que el proyecto de orden establece las bases reguladoras de estas subvenciones, solicitándose la cofinanciación del FEDER, se exponen a continuación las observaciones formuladas por el Servicio FEDER (acerca de la subvencionalidad del gasto), y el Servicio de Verificaciones (en relación con la verificación del gasto). Las observaciones del Gabinete de Estudios (en lo relativo a los indicadores), se remitirán más adelante en función de los cambios que se produzcan en el proyecto de orden, según las indicaciones que figuran en este informe.

1. OBSERVACIONES DEL SERVICIO FEDER

1.1. Observaciones al proyecto de Orden

Las actuaciones que se pretenden cofinanciar con el PO FEDER Andalucía 2014-2020 y, por tanto, objeto de las observaciones son las incluidas en las siguientes líneas de esta Orden de subvenciones:

- 1.- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a la creación de Clubes de Producto Turístico.
- 2.- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al desarrollo de la Economía Digital mediante la implantación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y el acceso a Servicios de Apoyo Avanzados.

Dentro de cada Línea pasamos a continuación a analizar la elegibilidad de cada una de las actuaciones de las que se pretende la cofinanciación de acuerdo con lo señalado en la memoria económica.

Línea 1.- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a la creación de Clubes de Producto Turístico.

Para hacer las observaciones del informe sobre la subvencionalidad de los conceptos y gastos se seguirá el índice y numeración de referencia expuesto en el Cuadro Resumen de la Base Reguladora de la Subvención.

Punto 2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

"2 a) Conceptos subvencionables."

Se ha considerado un concepto subvencionable en esta Línea:

"Actuaciones encaminadas a la creación, constitución y puesta en funcionamiento de Clubes de Producto Turístico".

El concepto de esta Línea es subvencionable por el Objetivo Específico 2.2.1 *"Desarrollar la economía digital, incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento, la competitividad y la internacionalización de la empresa española"*, en su Línea Estratégica de Actuación (en adelante LEA) *"C: actuaciones que impulsen el desarrollo del Sector Turístico y de Comercio a partir de la implementación de las TIC"*, y con la Actuación concreta de su LEA *"Favorecer la creación de clubes de productos y su venta conjunta a través plataformas de comercialización."*

En la memoria económica que se ha presentado para financiar este concepto no se recoge la financiación con el Objetivo Específico 2.2.1, que es el único que puede financiar esta actuación. En cuanto a los Objetivos Específicos 3.1.2 y 3.4.1, que se han propuesto en la memoria económica para financiar esta Línea de subvención, en ningún caso financian el concepto subvencionable propuesto.

Punto 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

Se examinarán cada uno de los gastos propuestos:

"5.c.1º .a). Gastos derivados de la creación, puesta en funcionamiento..."

Los gastos de esta letra no son subvencionables por el Objetivo Específico 2.2.1.

"5.c.1º .b)..Distinguiremos:

"Gastos de adquisición de equipos informáticos o de infraestructuras TIC, adquisición y tratamiento de software".

Estos gastos son subvencionables por el Objetivo Específico 2.2.1.

"mobiliario; inmovilizado material e inmaterial necesario y justificado para el funcionamiento del club; maquinaria; corte relativo al arrendamiento de activos materiales (leasing) siempre que se ejercite la opción de compra dentro del plazo

concedido en la resolución de concesión para la realización de las inversiones; obras de adaptación y mejora de infraestructuras”.

Estos gastos no son subvencionables por el Objetivo Especifico 2.2.1.

“5.c.1º. c). Gastos de persona ...I”.

Los gastos de esta letra no son subvencionables por el Objetivo Especifico 2.2.1.

“5.c.1º. d) Redes de comunicación, energía, agua, calefacción e impuestos (excepto el IVA y el impuesto de sociedades sobre los beneficios de las empresas⁹, así como gastos administrativos”.

Los gastos de esta letra no son subvencionables por el Objetivo Especifico 2.2.1.

“5.c.1º. e) Material fungible...”.

Los gastos de esta letra no son subvencionables por el Objetivo Especifico 2.2.1.

“5.c.1º. f) Alquiler de bienes muebles y/o inmuebles...”

Los gastos de esta letra no son subvencionables por el Objetivo Especifico 2.2.1.

Línea 2.- Desarrollo de la economía digital mediante la implantación de TIC y acceso a servicios de apoyo avanzados en destinos turísticos maduros del litoral andaluz.

Al igual que en la Línea 1, para hacer las observaciones del informe sobre la subvencionalidad de los conceptos y gastos, seguiremos el índice y numeración de referencia expuesto en su correspondiente Cuadro Resumen de la Base Reguladora de la Subvención.

Punto 2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

“2 a) Conceptos subvencionables.”

Se han considerado una serie de conceptos subvencionables en esta Línea:

- Respecto a las letras a) *“Implantación de nuevas tecnologías que posibiliten la creación de plataformas de comercialización y centrales de compra, o la integración en plataformas ya existentes”* y b) *“Implantación de nuevas tecnologías que potencien el comercio electrónico”*, se encuadran y encajan dentro del Objetivo Especifico 2.2.1 *“Desarrollar la economía digital, incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento, la competitividad y la internalización de la empresa española y en su LEA “C.1 Fomento y mejora de la capacidad de implantación TIC en el sector turístico”*.

- Respecto a las letras c) *“Actuaciones dirigidas a la integración en la Comunidad Turística Virtual”*, d) *“Desarrollo de servicios tecnológicos innovadores: implementación de software y hardware de gestión avanzada, infraestructura de redes y tecnologías que ayuden a la optimización de procesos, acceso a servicios en remoto y a bases de datos, creación de contenido optimizado para el ámbito digital como vídeos o imágenes en 360º, etc.”* y e) *“Implementación de productos turísticos basados en la innovación tecnológica: realidad aumentada aplicada a la interpretación de los recursos culturales y naturales, nuevas formas de información turística, aplicación de los recursos tecnológicos avanzados a la comunicación turística, servicios de guías turísticos a través de gafas inteligentes, etc.”*, encuadran y encajan dentro del Objetivo Especifico 2.2.1 *“Desarrollar la economía digital, incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento, la competitividad y la internalización de la empresa española”* en su LEA *“C.2 Estrategias para incrementar la competitividad y mejorar el posicionamiento digital de las empresas turísticas”*.

Por tanto, todos los conceptos esta Línea son subvencionables con el Objetivo Especifico 2.2.1. Los Objetivos Especificos 3.1.2. y 3.4.1. que se proponen en la memoria económica para financiar esta Línea de Subvención en ningún caso financian los conceptos subvencionables propuestos.

Punto 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

Se examinarán cada uno de los propuestos:

“5.c.1º. a) Construcciones, excluida la adquisición de terrenos.”

Los gastos de esta letra no son subvencionables por el Objetivo Especifico 2.2.1.

“5.c.1º. b) Trabajos de proyecto y dirección facultativa.”

Los gastos de esta letra no son subvencionables por el Objetivo Especifico 2.2.1.

“5.c.1º. c) Mobiliario e instalaciones.”

Los gastos de esta letra no son subvencionables por el Objetivo Especifico 2.2.1.

“5.c.1º. d) Sistemas de información, Software y equipos informáticos (hardware).”

Los gastos de esta letra son subvencionables por el Objetivo Especifico 2.2.1.

“5.c.1º. e) Maquinaria y equipos.”

Los gastos de esta letra no son subvencionables por el Objetivo Especifico 2.2.1.

“5.c.1º. f). Gastos de asesoramiento”.

Los gastos de esta letra son subvencionables por el Objetivo Especifico 2.2.1.

1.2 Observaciones a la memoria económica

La memoria económica se ajusta a la programación por medidas, no obstante, de las propuestas sólo la Medida del Objetivo Especifico 2.2.1. financia las dos Líneas propuestas:

Fondo	Cod. Proy.	Denominación del Proyecto	2017	2018	2019	2020	Total
A1221082T0	2016000504	FOMENTO TIC EMPRESAS SECTOR TURISTICO	110.499,00	329.073,00	166.222,00	169.170,00	774.964,00

Las otras Medidas propuestas de los Objetivos Especificos 3.1.2 y 3.4.1 no financian ninguna de las dos Líneas propuestas:

Fondo	Cod. Proy.	Denominación del Proyecto	2017	2018	2019	2020	Total
A1312066T0	2016000573	SERVICIOS AVANZ.APOYO EMPREND.TURISTI CO	191.017,00	105.440,00	101.262,00	102.285,00	500.004,00
A1312067T0	2016000574	NUEVAS EMP.TUR.EMPREN D.Y AUTON.ACT.SING U	300.000,00	600.000,00	300.000,00	300.000,00	1.500.000,00
A1341001T0	2016000521	APOYO INVERSIÓN PROD. PYMES TURÍSTICAS	868.435,00	631.565,00	500.000,00	500.000,00	2.500.000,00
A1341063T0	2016000522	APOYO A GRUPOS Y REDES DE EMPRESAS	84.146,00	205.765,00	110.707,00	124.386,00	525.004,00
A1341066T0	2016000523	POT.SERV.AYUD.CONSOLID.CREC.PY MES TURIST	78.270,00	195.586,00	105.946,00	120.381,00	500.183,00

2. OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE VERIFICACIONES

Línea 1.- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a la creación de Clubes de Producto Turístico.

Cuestiones a tener en cuenta en la verificación establecida en el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en referencia al Proyecto de Orden Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a favorecer la recualificación de destinos turísticos maduros del litoral andaluz.

El borrador de la norma objeto del presente informe será analizado a los solos efectos de la verificación establecida en el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el

que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo .

A continuación, procedemos al análisis de la parte de la Línea 1. Creación de Clubes de Producto Turístico, respetando el orden de su articulado:

En primer lugar, comenzar señalando que sería necesario especificar si existe compatibilidad entre ambas líneas, no hemos visto a lo largo de las bases reguladoras ningún comentario al respecto.

Punto.3.-Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2)

En cuanto a la normativa aplicable con motivo de su financiación con Fondos Europeos, debiera indicarse asimismo la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos, modificada por la Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos.

Punto 4.-Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3)

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a.1ª. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

"Las actuaciones subvencionadas que lleve a cabo el Club de Producto deberán contribuir al aumento de la calidad y la competitividad de las pymes y empresas de trabajo autónomo que lo integren."

Dicho precepto conlleva una alta dificultad de comprobación. No obstante, debería aportarse alguna documentación al respecto que justifique que contribuye al

aumento de la calidad y de la competitividad de la pymes y empresas de trabajo autónomo.

4.a.2ª Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención.

"La actividad del Club de Producto Turístico deberá desarrollarse fundamentalmente en un destino turístico maduro del litoral andaluz."

Debería concretarse cuando se entiende que una actividad se desarrolla "fundamentalmente" en un destino turístico maduro del litoral andaluz.

"Que estén integrados mayoritariamente por empresas que tengan la consideración de Microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas de trabajo autónomo andaluzas."

No queda suficientemente claro cuando se entiende que está integrado "mayoritariamente" por PYMES y empresas de trabajo autónomo. Debería desarrollarse este precepto.

"En todo caso, se entiende por microempresas, pequeñas y medianas empresas(pyme) aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea. De acuerdo con el citado reglamento, la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pyme) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y su volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros."

Observamos que junto con la declaración responsable con el contenido mínimo del modelo previsto en la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, será necesario, puesto que es una declaración responsable, y como se establece en dicha Recomendación, "tales declaraciones no eximen de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o comunitarias", que el Órgano Gestor establezca un sistema de comprobación sobre las mismas.

Al igual que aparece en la otra línea, sin perjuicio de la declaración sobre la condición de pyme que haya de presentar la persona o entidad solicitante, y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades solicitantes deberán presentar documentación acreditativa de su condición de pyme, que podrá consistir en

documentos TC2 de la Tesorería General de la Seguridad Social en los que aparezca la cifra total de personas trabajadoras de la entidad, Balances de situación y Cuentas de Pérdidas y Ganancias, o cualquier otra documentación que así lo acredite, tanto de la empresa solicitante como de las asociadas o vinculadas a la misma, en su caso.

"Las ayudas concedidas tendrán el carácter de minimis. Por tanto, será de aplicación lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, según el cual el importe total de las ayudas minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. A tal efecto, la persona solicitante deberá presentar una declaración jurada de no haber recibido ayudas mínimas en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso o que, si las ha recibido, la cuantía de éstas."

Debería especificarse que todas las empresas que pretendan formar parte del Club de Producto Turístico que van a crearse, y no solo las personas solicitantes, deberán presentar la declaración responsable de que cumplen con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1407/2013, ya que dicho Reglamento también es aplicable a las grandes empresas.

Punto 5.-Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4)

5.c) 1º. Gastos subvencionables:

Respecto a la relación indubitada entre los gastos y la actividad subvencionada, consideramos oportuno precisar que dicha relación debe quedar reflejada documentalmente, debiendo conservarse en el expediente dicha documentación para facilitar su posterior comprobación.

"Se considerarán también gastos de personal los desplazamientos, alojamientos y manutención según las cuantías máximas de indemnizaciones por razón del servicio establecidas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, exclusivamente para el personal mencionado en el párrafo anterior."

Según lo dispuesto en la Orden HFP/1979/2016 sobre gastos subvencionables, *"Los costes de los viajes, indemnizaciones o dietas no tienen naturaleza de gastos de personal, sin perjuicio de que puedan ser subvencionables."*

Habría que agregar otra nueva letra, ya que pueden ser subvencionables, aunque no considerados gastos de personal.

"d) Redes de comunicación, energía, agua, calefacción e impuestos (exceptuando el IVA y el impuesto de sociedades sobre los beneficios de las empresas), así como gastos administrativos."

En primer lugar, señalar que estos gastos se encuadran dentro de los costes indirectos. Asimismo, debería establecerse por lo que deberían establecerse un límite a estos gastos.

No queda definido que se entiende por gastos administrativos a efectos de esta subvención

5.d) Costes indirectos:

"No serán subvencionables los costes indirectos"

No es congruente establecer que no se subvencionan los costes indirectos, si se incluyen los gastos mencionados anteriormente en el punto d). Debería establecerse que son subvencionables los costes indirectos establecidos en el punto d), para que estos gastos sean subvencionables.

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

"Desde la fecha de la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión. Los trabajos en ningún caso podrán haberse iniciado con anterioridad a que la entidad haya presentado por escrito su solicitud de ayuda."

El órgano gestor debe establecer los mecanismos de control necesarios para que se acredite dicho extremo debiendo quedar en el expediente documentación acreditativa válida a efectos de su verificación.

Punto 7.-Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6)

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados.

La Orden HFP/1979/2016 sobre gastos subvencionables, establece que no serán gastos subvencionables:

"a) Los intereses deudores y los demás gastos financieros, salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía incluidos en los regímenes de ayuda y las excepciones admitidas para los instrumentos financieros"

Por lo tanto, no se pueden cofinanciar con fondos europeos los incrementos del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que generen los fondos librados.

Punto 10.-Solicitud (artículo 10, 11, 13 y 17)***10.a) Obtención del formulario***

Respecto a los formularios y las solicitudes, señalar que se deberá incluir la publicidad sobre la cofinanciación europea en toda la documentación relativa a la subvención.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes.

Deberán homogeneizarse los criterios de gestión de los expedientes entre las distintas Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo y Deporte, y las mismas con la Secretaría General para el Turismo.

Punto 12.-Criterios de valoración (Artículo 14)

SUMA FINAL MÁXIMA DE CRITERIOS DE VALORACIÓN: 36 PUNTOS"

Tras la realización de la suma la puntuación máxima que obtenemos son 34 puntos.

El fallo puede erradicar en que no quede claro si es posible obtener puntos tanto por pertenecer a destinos turísticos maduros con nivel alto o medio de saturación (6 o 3

puntos), como por desarrollarse el proyecto dentro de un Municipio Turístico de Andalucía (2 puntos)

B) Diversificación e incremento de la oferta turística y desestacionalización de la demanda. De 0 a 6 puntos.

1º. Diversificación de la oferta. De 0 a 3 puntos.

Se valorará la puesta en valor de nuevos productos turísticos, especialmente los que favorezcan el desarrollo de segmentos turísticos emergentes y la complementariedad entre segmentos y destinos.

2º. Desestacionalización de la demanda. De 0 a 3 puntos.

Se valorará la puesta en funcionamiento de productos y servicios que se puedan disfrutar durante todo el año, especialmente en temporada media y baja.

Deben establecerse subcriterios sobre cómo será el reparto de 0 a 3 puntos. Además, debería señalarse la documentación a través de la cual se va a sustentar tanto la diversificación, como la desestacionalización.

C) Esfuerzo asociativo.

1º. Agrupa a más de cuatro pymes y/o empresas de trabajo autónomo. De 1 a 2 puntos."

Debe establecerse un subcriterio, estableciendo a partir de qué número de empresas se otorgan los dos puntos.

"4º. Fomenta redes de colaboración entre los agentes del sector turístico para la consecución de objetivos comunes. 1 punto."

5º. Integra a entidades cuyo ámbito de actuación permite que el producto turístico alcance a más de un destino turístico maduro. 1 punto."

El órgano gestor debe establecer mecanismos de control para comprobar tales circunstancias.

D) Grado de viabilidad técnica, económica y financiera del Club de Producto Turístico. De 0 a 5 puntos.

"Se valorará la trayectoria empresarial de las entidades asociadas, la diversidad y complementariedad de los productos y servicios ofertados, los estándares mínimos de calidad que deberán cumplir sus miembros, la creación de una imagen de

marca, el diseño de estrategias de comunicación, promoción y comercialización que permitan la accesibilidad a través de Internet y de los canales de comunicación tradicionales, así como la exigencia de cuotas a las entidades asociadas dirigidas a conseguir la autosuficiencia financiera del club."

No se señala documentación a través de la cual comprobar todos estos elementos. Además, como hemos dicho anteriormente habrá que establecer subcriterios de valoración para otorgar de 0 a 5 puntos.

F) El proyecto introduce medidas o acciones que contribuyen a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. De 0 a 2 puntos.

Hay que establecer subcriterios de valoración.

H) Carácter innovador del proyecto. De 0 a 2 puntos.

"Se valorará la incorporación al proyecto de las últimas tendencias en el ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), tanto en la gestión del club como en el diseño y prestación de nuevos productos y servicios turísticos, así como las medidas propuestas para la mejora de la calidad."

Dificultad de delimitar cuando se ha incorporado al proyecto una "última tendencia en tecnología". Se deben establecer unos parámetros para determinar el carácter innovador del proyecto. Asimismo, habría que establecer subcriterios de valoración.

I) Modelo de desarrollo medioambientalmente sostenible." Hay que establecer subcriterios de valoración.

Con carácter general establecer que de la valoración realizada debe constar documentación que acredite la obtención de los puntos por cada beneficiario y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos impuestos.

Punto 13.-Órganos competentes (Artículo 15)

-Órgano instructor:

Ya que se establece la instrucción y resolución del procedimiento a nivel provincial, en aras a homogeneizar criterios y evitar diferencias en la interpretación de las diversas valoraciones en función del ámbito, entendemos que sería conveniente

que se establezcan criterios uniformes al respecto por parte de la Secretaría General para el Turismo, tanto para cuando corresponda la instrucción y resolución a la Secretaría General, como cuando corresponda a las diversas Delegaciones Territoriales.

Además, también sería recomendable que la Secretaría General para el Turismo homogenice los criterios para que las diversas comisiones de valoración lleven el mismo criterio en la evaluación de las solicitudes.

Punto 15.-Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17)

Como hemos dicho anteriormente, hace falta documentación que acredite las siguientes circunstancias:

B) Diversificación e incremento de la oferta turística y desestacionalización de la demanda.

D) Grado de viabilidad técnica, económica y financiera del Club de Producto Turístico.

H) Carácter innovador del proyecto.

"En empresas que no hayan cerrado aún sus cuentas, por primera vez, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero."

El órgano gestor deberá establecer mecanismos de control para comprobar dichas estimaciones.

"c) Las solicitantes deberán acreditar la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) de sus asociados mediante la aportación de la siguiente documentación, tanto de la propia empresa como, en su caso, de las empresas asociadas o vinculadas a la misma:

- Modelo TC2 presentado en el mes en que haya finalizado el plazo de solicitud de la subvención.

- Balance general anual o Cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado, acompañado de declaración responsable de que no han variado las circunstancias que determinaron la condición de pyme de la entidad. "

Debería señalarse entre la documentación que deben aportar las PYMES la declaración responsable con el contenido mínimo del modelo previsto en la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Además, no será suficiente con presentar el modelo TC2 de un mes, sino que debería exigirse el modelo TC2 relativo a varios meses, ya que el TC2 relativo a un mes no es acreditativo de la situación de la entidad y pueden existir supuestos donde de un mes a otro varíen el número de trabajadores y no se cumplan las circunstancias para solicitar la subvención.

Punto 23.-Medidas específicas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24)

"En dicha Resolución deberá mencionarse la aceptación en la lista pública de beneficiarios."

Debería agregarse la normativa europea de donde proviene dicha obligación. Es decir, según establece el artículo 115.2 del Reglamento (CE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Respecto a la "necesidad de llevanza de una contabilidad separada" habría que establecer la normativa europea de donde surge la obligación. Según lo establecido en el artículo 125.4 del Reglamento (CE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Punto 24.-Forma y secuencia de pago (Artículo 25)

Debería señalarse que en caso de cofinanciación europea todo pago y gasto deberá ajustarse a lo determinado por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos, modificada por la Instrucción 1/2015.

Punto 26.-Justificación de la subvención (Artículo 27)

Consideramos que sería oportuno hacer referencia a que los justificantes y la acreditación del pago deberán ajustarse a lo establecido en la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos, modificada por la Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos.

Punto 27.-Reintegro (Artículo 28)

Debería señalarse que, no obstante, exclusivamente en el caso de las pymes, este plazo de dos años pasa a ser de tres.

Línea 2.- Desarrollo de la economía digital mediante la implantación de TIC y acceso a servicios de apoyo avanzados en destinos turísticos maduros del litoral andaluz.

Cuestiones a tener en cuenta en la verificación establecida en el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en referencia al Proyecto de Orden Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a favorecer la recualificación de destinos turísticos maduros del litoral andaluz.

El borrador de la norma objeto del presente informe será analizado a los solos efectos de la verificación establecida en el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo .

A continuación, procedemos al análisis de la parte de la Línea 1. Desarrollo de la Economía Digital, respetando el orden de su articulado:

En primer lugar, comenzar señalando que sería necesario especificar si existe compatibilidad entre ambas líneas, no hemos visto a lo largo de las bases reguladoras ningún comentario al respecto.

Punto 2.-Conceptos subvencionables (Artículo 1,5, 9 y 17)

“Es posible optar a las siguientes subvenciones: ilimitado

A cualquiera de los conceptos subvencionables recogidos en el apartado 2.a) anterior. Cada subvención solicitada deberá contener los datos sobre un proyecto subvencionable homogéneo, evitando el fraccionamiento del mismo con la finalidad de sobrepasar la cuantía máxima establecida en el apartado 5.a) de este Cuadro resumen y en el Anexo II del Decreto 114/2014, para cada proyecto subvencionable”

Dado que se subvencionan diferentes conceptos subvencionables, que son compatibles entre sí, sería necesario justificar que cada proyecto se corresponde con el concepto subvencionable en cuestión. Especial importancia tiene esta mención teniendo en cuenta que los conceptos subvencionables d) y e) acaban su redacción con un etc. Siendo en este caso necesario acreditar respectivamente que se trata de una actuación de desarrollo de servicios tecnológicos innovadores, y de una implementación de productos turísticos basados en la innovación tecnológica.

Punto 3.-Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2)

En cuanto a la normativa aplicable con motivo de su financiación con Fondos Europeos, debiera indicarse asimismo la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos, modificada por la Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos.

También ha de incluirse entre la legislación aplicable, el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Punto 4.-Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3)

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

"En empresas que no hayan cerrado aún sus cuentas, por primera vez, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero."

Deberán establecerse mecanismos de control para comprobar las estimaciones llevadas a cabo por las entidades beneficiarias.

"Quedan expresamente excluidas de esta Orden las sociedades civiles, las comunidades de bienes, así como cualquier otra agrupación de personas físicas, que aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención."

Se deben establecer mecanismos de control para comprobar que ninguna entidad beneficiaria adopta alguna de dicha forma jurídica.

"No podrán acogerse a los incentivos objeto de esta Orden aquellas empresas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que tengan la condición de empresas en crisis, de acuerdo con la definición establecida en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.*
- b) Que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.*
- c) Que hayan puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a su solicitud de ayuda o que, en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, tenga planes concretos para poner fin a dicha actividad en un plazo máximo de dos años después de que la inversión inicial para la que se solicita la ayuda se haya completado en Andalucía.*

La acreditación de la no concurrencia de los requisitos previstos en el párrafo anterior podrá realizarse mediante la cumplimentación por la entidad solicitante de una declaración responsable con el contenido previsto en el correspondiente Anexo que se apruebe con la convocatoria."

Habrá que establecer mecanismos de control para comprobar dichas declaraciones responsables.

4.a.2º Requisitos que han de cumplir quienes soliciten la subvención.

"Podrán solicitar la subvención las pymes y las empresas de trabajo autónomo que reúnan los siguientes requisitos:

1) Que tengan establecimiento operativo en alguno de los destinos turísticos maduros del litoral andaluz."

Debería definirse que se entiende por establecimiento operativo a efectos de estas bases reguladoras.

Punto 5.-Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

5.c) 1º. Gastos subvencionables:

Respecto a la relación indubitada entre los gastos y la actividad subvencionada, consideramos oportuno precisar que dicha relación debe quedar reflejada documentalmente, debiendo conservarse en el expediente dicha documentación para facilitar su posterior comprobación.

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 114/2014, para que los proyectos puedan ser financiados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.*
- b) La aportación mínima del beneficiario será del 25% de la inversión incentivable, libre de toda ayuda, incluida la ayuda de mínimos.*
- c) La ayuda deberá tener un efecto incentivador. Se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de que se produzca el inicio de los trabajos, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda que deberá contener al menos: nombre y tamaño de la empresa; descripción del*

proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización; ubicación del proyecto; lista de costes del proyecto; forma del incentivo y el importe de la financiación pública necesaria."

El órgano gestor debe establecer mecanismos de control para comprobar el cumplimiento de estos requisitos.

Además, el apartado a) dispone que "Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero." Deberían establecerse cuales son los requisitos para que se consideren viables, así como la documentación donde se acredite la viabilidad desde el punto de vista técnico, económico y financiero por parte del beneficiario.

"De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 114/2013 serán incentivables tanto activos o bienes adquiridos nuevos, como los usados siempre que en este último caso hayan sido adquiridos en condiciones de mercado y deduciendo aquellos activos para cuya adquisición el transmitente hubiera recibido ayudas."

Hay que señalar que la adquisición de bienes de segunda mano tiene que cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HFP/1979/2016 sobre gastos subvencionables

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

"Desde la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha que se establezca en la resolución de concesión."

El órgano gestor debe establecer los mecanismos de control necesarios para que se acredite dicho extremo debiendo quedar en el expediente documentación acreditativa válida a efectos de su verificación.

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis

El Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, establece en su artículo 1 su aplicación a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, salvo alguna excepción, que no es el caso. Por ello, debería venir marcada su aplicación.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados

La Orden HFP/1979/2016 sobre gastos subvencionables, establece que no serán gastos subvencionables:

"a) Los intereses deudores y los demás gastos financieros, salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía incluidos en los regímenes de ayuda y las excepciones admitidas para los instrumentos financieros"

Por lo tanto, no se pueden cofinanciar con fondos europeos los incrementos del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que generen los fondos librados.

Punto 10.-Solicitud (artículo 10, 11, 13 y 17)

10.a) Obtención del formulario

Respecto a los formularios y las solicitudes, señalar que se deberá incluir la publicidad sobre la cofinanciación europea en toda la documentación relativa a la subvención.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes.

Deberán homogeneizarse los criterios de gestión de los expedientes entre las distintas Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo y Deporte, y las mismas con la Secretaría General para el Turismo.

Punto 12.-Criterios de valoración (Artículo 14)

" A) El proyecto contribuye a la diversificación y a la desestacionalización. De 0 a 6 puntos.

1º. Diversificación de la oferta. De 0 a 3 puntos.

2º. Desestacionalización de la demanda. De 0 a 3 puntos."

Se recomienda establecer subcriterios de valoración, que permitan conocer cuando se dará la máxima puntuación y cuando la mínima.

" B) *Carácter innovador del proyecto. De 0 a 5 puntos.*"

Al igual que señalamos anteriormente, deberían existir subcriterios de valoración.

"D) *El proyecto contribuye a la integración social.*

El proyecto incluye actuaciones que mejoren la accesibilidad global del destino.
De 1 a 2 puntos."

"E) Modelo de desarrollo medioambientalmente sostenible.

1º. El proyecto incluye medidas que contribuyen a la reducción del impacto medioambiental, tales como reducción del consumo energético, ahorro de agua, reciclado, gestión de residuos. De 1 a 2 puntos."

Se recomienda establecer subcriterios de valoración.

B) *Carácter innovador del proyecto. De 0 a 5 puntos.*

"Se valorará la incorporación al proyecto de las últimas tendencias en el ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), tanto en la gestión empresarial como en la prestación de nuevos productos y servicios turísticos, incluyendo la posibilidad de que sea la propia innovación la que constituya el principal atractivo turístico del proyecto."

Dificultad de delimitar cuando se ha incorporado al proyecto una "última tendencia en tecnología". Utilizar una definición más técnica que señale cuales son los requisitos que se han de cumplir para entender que un proyecto tiene carácter innovador.

Con carácter general establecer que de la valoración realizada debe constar documentación que acredite la obtención de los puntos por cada beneficiario y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos impuestos.

Punto 13.-Órganos competentes (Artículo 15)

-Órgano instructor:

Ya que se establece la instrucción y resolución del procedimiento a nivel provincial, en aras a homogeneizar criterios y evitar diferencias en la interpretación de

las diversas valoraciones en función del ámbito, entendemos que sería conveniente que se establezcan criterios uniformes al respecto por parte de la Secretaría General para el Turismo, tanto para cuando corresponda la instrucción y resolución a la Secretaría General, como cuando corresponda a las diversas Delegaciones Territoriales.

Además, también sería recomendable que la Secretaría General para el Turismo homogenice los criterios para que las diversas comisiones de valoración lleven el mismo criterio en la evaluación de las solicitudes.

Punto 15.-Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17)

Comenzar señalando, que junto con la documentación expuesta haría falta la siguiente:

-Declaración responsable de que cumple con la normativa reguladora del régimen de minimis, y que o no ha recibido ayudas o el conjunto de ayudas recibidas en los 3 años no sobrepasan los 200.000 euros.

"h) Acreditación de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) mediante la aportación de la siguiente documentación, tanto de la propia empresa como, en su caso, de las empresas asociadas o vinculadas a la misma:

No será suficiente con presentar el modelo TC2 de un mes, sino que debería exigirse el modelo TC2 relativo a varios meses, ya que el TC2 relativo a un mes no es acreditativo de la situación de la entidad y pueden existir supuestos donde de un mes a otro varíen el número de trabajadores y no se cumplan las circunstancias para solicitar la subvención.

"En empresas que no hayan cerrado aún sus cuentas, por primera vez, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero."

El órgano gestor deberá establecer mecanismos de control para comprobar dichas estimaciones.

"En particular, y entre otra documentación, deberá aportar:

La solvencia técnica de la entidad solicitante se acreditará mediante la descripción pormenorizada de las actuaciones o servicios prestados por la entidad en los últimos cinco años, incluido el ejercicio en curso."

Si la experiencia en el sector turístico son 0,5 puntos por cada año, con un máximo de 3 puntos; habrá que acreditar las actuaciones prestadas durante los últimos 6 años incluido el ejercicio en curso.

Punto 23.-Medidas específicas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24)

"En dicha Resolución deberá mencionarse la aceptación en la lista pública de beneficiarios."

Debería agregarse la normativa europea de donde proviene dicha obligación. Es decir, según establece el artículo 115.2 del Reglamento (CE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Respecto a la "necesidad de llevanza de una contabilidad separada" habría que establecer la normativa europea de donde surge la obligación. Según lo establecido en el artículo 125.4 del Reglamento (CE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Punto 24.-Forma y secuencia de pago (Artículo 25)

Debería señalarse que en caso de cofinanciación europea todo pago y gasto deberá ajustarse a lo determinado por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos, modificada por la Instrucción 1/2015.

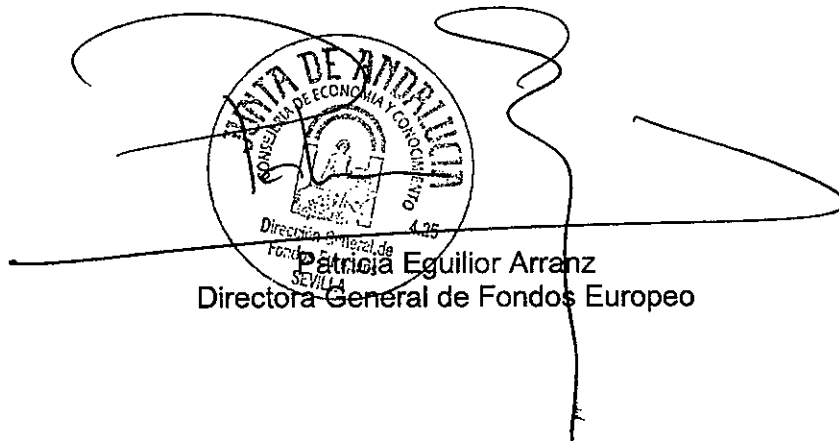
Punto 26.-Justificación de la subvención (Artículo 27)

Consideramos que sería oportuno hacer referencia a que los justificantes y la acreditación del pago deberán ajustarse a lo establecido en la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los

requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos, modificada por la Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos.

3 OBSERVACIONES DEL GABINETE DE ESTUDIOS:

El informe sobre indicadores del gabinete de estudios se enviará más adelante una vez subsanadas las observaciones anteriores, en especial las relativas a la elegibilidad del gasto y a los cambios en los campos de intervención que se han propuesto.



Patricia Eguilior Arranz
Directora General de Fondos Europeo

The image shows a circular official stamp of the Junta de Andalucía, Consejería de Economía y Conocimiento, Dirección General de Fondos Europeos, Sevilla. The stamp is partially obscured by a large, stylized handwritten signature in black ink. Below the stamp, the name 'Patricia Eguilior Arranz' and her title 'Directora General de Fondos Europeo' are printed.